



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2429.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DON JOAQUIN MAXIMILIANO GIBERT

Y ALABAU, declarado dos veces benemérito de la patria. Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con varias cruces y escudos cívicos y militares, corresponsal de mérito de la Academia nacional arqueológica, Socio de número y corresponsal de diferentes sociedades económicas de Amigos del país, primer Gefe del cuerpo de Administración civil, Gefe superior político de la provincia de las Islas, Baleares y como tal Director superior del servicio de Sanidad en las mismas.

Por cuanto se me han hecho presente los perjuicios que se acarrearán a la clase labradora de que los perros que tienen para la guarda de sus caseríos y mieses, tengan que llevar de continuo el bozal, y las que me han producido también varios ganaderos de la imposibilidad de que se guarden bien sus rebaños mientras no se permita a los pastores el quitar el bozal a sus perros para la reunión del ganado; y tomando por otra parte en consideración que el último del presente mes concluye la veda de caza y que no se podría disfrutar de esta diversion si subsistiera en todo rigor el bando publicado en 5 de junio último; como igualmente que hace más de un mes no se ha recibido noticia alguna en el Gobierno político de nuevos casos de hidrofobia, y no olvidando tampoco que la estación rigurosa en que nos hallamos exige que subsistan algunas medidas de precaución para evitar la reproducción de aquella

cruel enfermedad; oído el dictamen de la Junta provincial de Sanidad y del puerto de esta capital, ordeno y mando:

1.º Los perros dentro de las poblaciones seguirán llevando el bozal con cruz de hierro, sin perjuicio del collar con el nombre de su dueño.

2.º Se exceptúan de la precedente disposición los perros galgos y podencos que al entrar y salir de las poblaciones para ir ó venir de la cacería podrán no usar del bozal siempre que vayan emparejados.

3.º Fuera de las poblaciones podrán los perros ir sin bozal siempre que sus dueños ó una persona de la confianza de los mismos los conduzcan atados.

4.º Los galgos, podencos, pachines y perdigueros podrán soltarse en el monte ú otro punto destinado á cazar. Los perros empleados en la guarda de ganados podrán soltarse siempre que sea necesario para reunir el rebaño.

5.º Los perros de presa y mastines deberán continuar yendo con bozal como está dispuesto en el bando anterior dentro y fuera de las poblaciones.

6.º Los infractores a las disposiciones precedentes sufrirán las multas señaladas en el bando de 5 de junio último; y en el caso de insolvencia una detención equivalente á la multa que debieran pagar considerada á razón de 20 rs. por día.

7.º Todas las demas prevenciones prescritas en el bando de 5 de junio último quedan en su fuerza y vigor.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta isla luego que reciban el presente bando dispondrán lo conveniente para que se publique y fije en los parages acostumbrados de su respectivo distrito á fin de que llegue á noticia de todos y ten-

ga su mas exacto y puntual cumplimiento. Dado en Palma á 26 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.—Por mandado de S. Sría.—Vicente Seguí, secretario.

De órden del M. I. Sr. Intendente de esta provincia el dia 3 de agosto próximo á las doce de su mañana en la casa habitacion de S. S. se procederá á la subasta y si lugar hubiese al remate del oficio de escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital vacante por fallecimiento de D. Juan Antonio Perelló y Bosch, no admitiéndose postura que sea menor de seis mil ciento y dos rs. veinte y seis mrs. vellon á que queda reducido el tipo para dicha subasta por haber resultado obligado el referido oficio á la prestacion del censo anual de diez y seis libras cinco sueldos moneda mallorquina á favor del Real Patrimonio, cuyo capital de 7197 rs. 8 maravedises vellon se ha deducido de la cantidad en que fué tasada dicha escribanía: y no tendrá efecto el remate ínterin que el Gobierno oida la Escma. Audiencia del territorio no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesion á la justa causa de S. M. D^a Isabel II y demas indispensables para el mejor desempeño del referido oficio; cuya subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la escribanía de Rentas de esta capital. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma veinte y nueve de julio de 1848.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, notario escribano.

Don José Pablo Perez Seoane, Juez de primera instancia del partido de la presente ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza ó cualquier persona que se crea con derecho á los bienes secuestrados al difunto Nicolas Bonnin Terreta, para que dentro el término de nueve dias que por este primer pregon se señalan, acuda á usar de su derecho en el espediente secuestro de dichos bienes, en este juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito; pues en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Palma y Juzgado de primera instancia á 31 de julio de 1848.—José Pablo Perez Seoane.—P. S. M.—José Tous y Fiol.

Don José Pablo Perez Seoane, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho por legítima, cen-

so, alodio, fideicomiso ú otro cualquiera contra tres casas secuestradas á Antonio Ferrá de la villa de Esporlas á instancia de Isabel Pascual y otro, sitas en el lugar llamado *la Villa nova* de Esporlas las que confinan unas con casas y traste de Juan Mir, con casa de Mateo Bosch y con traste de casa de Guillermo Llinás: otra casa y traste confluente con casa y traste de Miguel Terrasa y con la de Sebastian Bosch, y otra casa y traste confluente con casa y traste del referido Ferrá, con calle pública y otros poseedores, para que dentro de 9 dias se presenten á este juzgado á deducirlo al objeto de continuarse en el albalan de subasta; pues que de lo contrario dicho término pasado sin haberlo verificado se procederá á su venta continuándose solo las cargas que resulten de autos. Dado en Palma 31 de julio de 1848.—José Pablo Perez Seoane.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

D. José Balbiani brigadier comandante general del cuerpo nacional de esta provincia, caballero gran cruz y placa de la órden militar de san Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra.

Consecuente á lo mandado por el juzgado del primer departamento de la misma arma y mediante el presente, se citan y emplazan á los hermanos del difunto artillero Gabriel Sastre hijo de Martin y de Catalina Rebasá, natural de la villa de Inca, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este juzgado de dicha arma á fin de manifestar si aceptan la herencia á su perjuicio del citado difunto artillero Sastre, conforme su testamento que dispuso en 10 de diciembre de 1845 á presencia del capellan auxiliar del hospital militar de la plaza de Barcelona y otros, y usar ademas del derecho que crean convenirles acerca del mismo particular. En la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se proseguirán las diligencias y les parará el perjuicio que lugar hubiere. Palma 31 de julio de 1848.—José Balbiani.—Por su mandado.—Juan Antonio Perelló y Pou.

El señor alcalde constitucional de este pueblo ha señalado el dia 5 de agosto próximo á las diez de la mañana en la plaza del *Porche* de esta villa para la venta y remate de varios muebles embarcados Antonio Rosselló, segun el albalan de subasta que se halla de manifiesto en la escribanía de esta alcaldía, y copia del mismo en poder del corredor Juan Oliver. Buñola 29 de julio de 1848.—Por mandado de su merced—Gregorio Lladó, notario escribano.

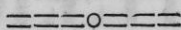
El Intendente militar honorario ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Debiendo sacarse á pública licitacion, la asistencia y curacion de los militares enfermos en el

Hospital de esta plaza, por tiempo de dos años, á contarse desde 1º de enero de 1849, hasta fin de diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general militar con fecha 6 de junio último, escepto en la parte relativa á los medicamentos, he señalado el dia 30 de setiembre próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de este Ministerio, el único remate que debe efectuarse en el mismo; en el concepto de que el remate no podrá causar efecto si no obtiene antes la aprobacion de S. M.

Lo anuncio al público, para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, puedan dirigirme sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado con la autorizacion competente, y enterarse si lo desean del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este ministerio principal y en la Comisaría de Guerra de esta plaza.

Ceuta julio 5 de 1848.—Santiago de la Lastra. Mariano Peralta, secretario.



El que quiera comprar y perpetuamente adquirir una pieza de tierra llamada *el Bisbal*, de tenor de tres cuarterones, sito en el término de la villa de Montuiri, justipreciada en 270 libras mallorquinas, confluente con camino llamado de *Rande*, con tierras de Miguel Miralles, con la de Juan Socias y con la de Gabriel Coll, propia de Gabriel Gomila (a) Salvá, que se le secuestró por este tribunal de Rentas para satisfacer con su producto lo vencido de un censo de doce libras que anualmente presta á las religiosas Margaritas, agregado en el dia á las de la Purísima Concepcion y costas del espediente que en su razon sigue con el Administrador de fincas del Estado, cuya pieza de tierra es tenida en alodio del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo é Ilustres Administradores al Rdo. Cabildo de la capilla de las almas de Mallorca, entienda que dicha subasta se hace bajo los pactos y condiciones siguientes.—Primo: que el adquirente cualquiera que sea á mas del precio por el que le serán rematados los indicados tres cuarterones de tierra tendrá obligacion de prestar doce libras censo á dichas religiosas Margaritas á que está afecta anualmente la espresada finca.—Segundo que el total precio deberá depositarlo el comprador en el Banco Español de San Fernando á suelta de este tribunal de Rentas dentro de tercero dia despues de verificado el remate en moneda corriente.—Tercero y último: que ademas del precio por el que le serán rematados los indicados tres cuarterones de tierra tendrá obligacion el comprador de pagar todos los derechos de subasta y remate, alodio y demas anexo á dicho traspaso. Palma 27 de julio de 1848.—Manuel Ortega.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

CAZA.

Los señores que en el año 1847 y anteriores hayan obtenido licencia para cazar en el predio *s'Aranjassa* del distrito de esta ciudad, se servirán no hacer uso de ella; respecto que el propietario que suscribe tiene dada orden á su guardabosques que no permita cazar en dicha propiedad sin previa licencia suya, que deberán presentarle firmada *precisamente* en el corriente año. Lo que se avisa por medio de los periódicos de esta apital para conocimiento de quien corresponda. Palma 30 de julio de 1848.—Rafael Salvá y Barceló.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan durante la 1ª quincena del mes de julio de 1848.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin., Libras., suel., din. Rows include Trigo, Centeno, Cebada, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Palma 16 de julio de 1848.—El alcalde, Gabriel José Rosselló.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1ª quincena del mes de julio.

Table with 4 columns: Medida y peso mallorquin., Libras., suel., din. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Iviza 16 de julio de 1848.—Tamarit de Plaza.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1.^a quincena del mes de julio.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	"	"	"
Centeno, idem	"	"	"
Cebada, idem	2	2	"
Maiz, idem	"	"	"
Garbanzos, idem	"	"	"
Arroz, arroba	1	6	"
Aceite, cuartera	1	3	"
Vino, cuartera	"	4	"
Aguardiente, idem	"	1	5
Vaca, libra	"	5	"
Carnero, idem	"	5	"
Tocino, idem	"	"	"
Trigo candéal y xexa, cuartera	5	10	6
Habas, idem	3	12	"
Habichuelas, idem	"	"	"
Guisantes, idem	3	12	"
Leña, quintal	"	4	6
Carbon, idem	"	16	"
Algarrobas	"	"	"
Almendron	"	"	"
Queso	"	"	"
Lana	"	"	"

Ciudadela 17 de julio de 1848. — El alcalde, Juan Carreras.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Suscríbese á

DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LOS PROMOTORES-FISCALES,

ó esposicion razonada de cuantos extremos comprende el desempeño de su elevado ministerio. Obra escrita con arreglo á las disposiciones del nuevo código penal, por D. Eduardo Alonso y Colmenares, abogado del ilustre colegio de esta corte.

La obra formará un volúmen en 8.^o prolongado de excelente papel y elegantemente impreso; se publicará por entregas de 32 páginas, con su cubierta de color, y quedará concluida á los dos meses de anunciada la primera entrega.

Cada entregará costará dos y medio reales. La suscripcion quedará cerrada al publicarse la décima entrega.

Saldrá á luz por entregas semanales de 32 páginas en 8.^o marquilla, á 2 y medio reales.

EL ARLEQUIN.

Semanario de literatura... risa... embrollas... epigramas... poesías... jocosidades... tonterías... jocosidades... cuadros de costumbres y bacanales... trozos de crítica... modas... teatros... y todo lo demas que sea digno de saberse... como los chismes é historias del dia... lances y desgracias... etc... etc...

Todo redactado y puesto en armonía y consonancia al gusto de la época.—Por una reunion de literatos.—Nada de religion ni de política.

El prospecto de este periódico va inserto íntegro en el número 24 del Almacen de frutos literarios.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

Novela de Eugenio Sue.—Traduccion de la Sociedad literaria bajo la direccion de D. Wenceslao Aguuals de Izco.

Se ha repartido el 18 cuaderno de esta célebre produccion, la mas interesante y filosófica del autor del Judío errante.

Cada cuaderno consta de 104 páginas de excelente papel y esmerada impresion, y solo cuesta 2 rs., franco el porte.

Se publica con la misma rapidez que en Francia.

EL TIGRE DEL MAESTRAZGO,

ó SEA DE GRUMETE Á GENERAL.

Historia novela original de D. Wenceslao Aguuals de Izco.

Edicion de gran lujo con grabados.

Edicion de gran lujo en papel satinado, con profusion de grabados y el retrato del autor grabado en acero.

Se han repartido las entregas 15 y 16, y se hallan en prensa la 17 y 18, que se repartirán muy en breve.

El precio de cada entrega es de 2 rs. y medio, franco el porte.

En ella hállase de venta á 20 rs. vn. el

Gran cuadro sinóptico del Código penal de España, por D. Domingo Saavedra, y D. Juan y don Eduardo Alonso Colmenares: en un pliego español de cincuenta y cuatro pulgadas de largo, sobre cuarenta de ancho.

INSTITUCIONES DEL DERECHO MERCANTIL DE ESPAÑA por D. Ramon Martí de Eixalá, catédrico de derecho civil, mercantil y criminal de España en la universidad de Barcelona. Esta obra forma un tomo de unas 400 páginas. Su precio 26 reales.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.